



## El concepto de insolvencia en la solicitud de concurso necesario

**Jordi Albiol Plans.** Socio y director del área de Concursal de Rousaud Costas Duran, S.L.P

**Cristian Valcárcel Bernal.** Abogado del área de Concursal de Rousaud Costas Duran, S.L.P.

Tras la introducción del artículo 91.7º de la Ley Concursal, mediante la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma concursal, vigente desde el día 1 de enero de 2012, resultaba previsible un considerable aumento en la tramitación de procedimientos concursales necesarios, esto es, los instados por el acreedor y demás legitimados diferentes al deudor

El legislador partió de la idea de que privilegiar hasta en un 50% el crédito del acreedor a instancia del cual se declaraba el concurso y que, a su vez, no mereciese la consideración de crédito subordinado, comportaría un incremento relevante en la tramitación de los procedimientos concursales necesarios.

Y las estadísticas le han dado la razón. Durante el primer año de vigencia de dicho precepto, en 2012, se produjo un efecto llamada que significó un aumento exponen ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |